

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00529-00

Revisado el cartular, se avista que por error no se había incorporado la contestación a la demanda efectuada por la curadora *ad litem* de los herederos del demandado **JOSÉ MANUEL SAENZ VALENCIA** (fl 47), réplica que realizó dentro del plazo legal oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones (fls 52-58).

Ahora bien, se advierte que la excepción de "*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*" corresponde a una excepción previa (Art. 100 No. 5 CGP), que teniendo ese resorte debía ser interpuesta mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (Art. 442 No. 3 CGP), por lo que a su presentación el término para ello se encontraba fenecido (Art. 318 inc. 3 *ibidem*). Luego, dicha exceptiva se tiene por extemporánea.

A su turno, en aras de que el proceso siga su cauce natural, y para enmendar la irregularidad presentada (Art. 132 CGP), se **ORDENA:**

De las **excepciones de mérito** formuladas por la demandada (fls 52-58), córrase traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 443 No. 1 C.G.P.).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17 MAR. 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

22

CCSS

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

